



AUTO No. CNSC - 20182120005104 DEL 04-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.241.624, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 57167.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición y buena fe; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, bajo el radicado No. 05045-31-05-002-2018-00211-00.

Mediante Sentencia del tres (03) de mayo de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso y la Igualdad en favor del señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que de FORMA INMEDIATA A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, se entienda cumplido el requisito de dos (02) años de experiencia como equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización para el empleo OPEC 57167, Profesional Grado 2, ofertado dentro de la Convocatoria 436 de 2017 (SENA), con la experiencia de 25 meses y 21 días que fue acreditada en la plataforma SIMO, y se proceda con la admisión del señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, al concurso público de méritos, para que el accionante pueda continuar en el proceso, incluyendo la presentación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se encuentra fijada para el 06 de mayo de 2018.(...)

de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor NORBEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC admitirá al señor **NORBEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, así como, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: narendon@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **NORBEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir al señor **NORBEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **NORBEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **NORBEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó en la Calle 103 B No. 98 - 48 Palacio de Justicia de Apartadó (Antioquia).

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

QJ

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

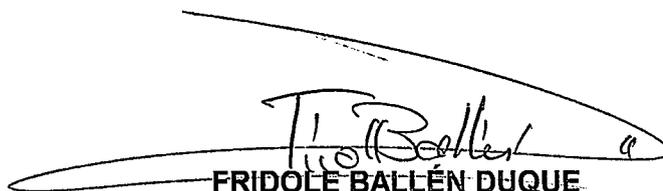
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión al señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: narendon@misena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 04 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

